



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 4 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Lourdes Arroyave Cañas CC. 22.211.307
Demandado	Génesis Salud IPS Nit. 811041637-9 Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Nit. 830129878-6
Radicado	2020-251
Auto interlocutorio	0193
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	24 de agosto de 2020

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 12 de abril, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos Génesis Salud IPS (notificaciones@genesisenliquidacion.com.co) Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP (lcastillo@solucionescyf.com.com); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Catalina Toro Gómez en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por María Lourdes Arroyave Cañas, en contra de Génesis Salud IPS., representada legalmente por el Dr. Luis Bairon Gil Montoya, Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP, representada legalmente por el Dr. Robinson Franco Castro.

Segundo. Notificar al representante legal de Génesis Salud IPS, al correo (notificaciones@genesisenliquidacion.com.co) y al representante legal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP al correo (lcastillo@solucionescyf.com.com) de la admisión

de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Génesis Salud IPS y a la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-251, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica a la Dra. Catalina Toro Gómez, quien se identifica con la C.C. 32.186.706 y la T.P. 149.178 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 061 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 05 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria